

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Orden Foral 451/2026, de 25 de septiembre. Aprobación inicial del expediente de declaración de interés público del proyecto para la ampliación del muelle de carga en la parte que afecta a la parcela 113 del polígono 5 del municipio de Baños de Ebro, clasificada como suelo no urbanizable

El municipio de Baños de Ebro, cuya población productiva se dedica, prácticamente en su totalidad, al sector vitivinícola, cuenta con un muelle de carga ubicado en la parcela 113 del polígono 5. Este equipamiento consiste en dos plataformas, superior e inferior, separadas por un muro de contención de hormigón armado y dos rampas para el acceso y la salida, y frente a él, al otro lado de la carretera, se encuentra la báscula municipal. El muelle se utiliza especialmente durante la vendimia, para descargar la uva de los tractores y cargarla en los camiones que la transportarán hasta las bodegas de destino. En efecto, los viticultores han ido transformando, progresivamente, su producción de la elaboración propia a la venta a bodegas para su vinificación.

La parcela 113 linda al sur con la carretera de Elciego y al norte y al este con la 9, que presenta una fuerte pendiente, además de estar repoblada forestalmente.

En la actualidad el muelle de carga puede dar servicio a dos camiones al mismo tiempo, motivando que los demás deban esperar hasta el momento de la carga en la travesía, lo que supone un riesgo para la circulación viaria.

Así las cosas, el ayuntamiento promueve la ampliación de dicho muelle hacia el oeste, por ser la solución más viable; esta ampliación supondrá la ocupación de una parte, hasta ahora libre de cualquier instalación o edificación, de la parcela 113 y se extenderá también sobre la 112 del mismo polígono.

La parcela 113 está clasificada como suelo no urbanizable; es por ello que el Ayuntamiento de Baños de Ebro remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Las obras de ampliación consistirán en la demolición parcial del muelle por uno de sus laterales, de forma que se puedan ejecutar nuevos muros de contención anclados a los muros existentes, además de realizar los movimientos de tierras necesarios para la ejecución tanto de los muros como de las plataformas superior e inferior, que serán posteriormente pavimentadas.

Obra en el expediente el informe de fecha 3 de agosto de 2026 emitido por el arquitecto asesor del ayuntamiento en el que señala que para su elaboración ha atendido, entre otras normas, a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias (NNSS) del planeamiento de Baños de Ebro, en vigor desde el 7 de julio de 2004, así como en el plan general de ordenación urbana del municipio, que, a la fecha de aquél, había sido aprobado definitivamente, si bien con condiciones, por la Orden Foral número 204, de 16 de abril de 2026, de la Diputada Foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

En ambas normas la parcela 112 está clasificada como suelo urbano, si bien con distinta calificación según el instrumento de planeamiento: las NNSS la califican como zona agropecuaria consolidada y el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) como subzona b.12, de

industria aislada. Por lo que a la parcela 113 respecta, ambos instrumentos la clasifican en el suelo no urbanizable, aunque difieren en su calificación: para aquéllas, zona de protección de aguas superficiales; para éste, zona rural monte ralo.

Recoge el arquitecto municipal en su informe que, según las normas subsidiarias, la parcela 112 está delimitada en la Unidad de Ejecución UE-4, cuyo objeto era dotar al municipio de un sistema general de equipamiento comunitario para la construcción de un nuevo cementerio municipal. El plan general de ordenación urbana mantiene la inclusión de la parcela en cuestión en la actuación integrada 13.1, si bien su objetivo es ahora rematar el tejido urbano industrial existente al sureste del núcleo urbano.

Es por ello que el arquitecto concluye que, con carácter previo al proyecto de ejecución, deben redactarse los proyectos de reparcelación y de urbanización.

En cualquier caso, como quiera que la declaración de interés público se adopta en relación con actuaciones que se lleven a cabo en suelo no urbanizable, el expediente que por la presente se inicia hará referencia exclusivamente a la parte del proyecto que se ubique en esta clase de suelo, esto es, la que afecte a la parcela 113.

A este respecto, el informe municipal continúa diciendo que, “conforme al artículo 6.1.1 del PGOU en redacción, al ser (el muelle de carga) un uso de equipamiento comunitario (y ubicarse parcialmente) en suelo no urbanizable, debe declararse de interés público la actuación por resolución de la Diputación Foral de Álava, según lo establecido en el artículo 28.5.a de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, por afectar la obra a la parcela 113 del polígono 5”

Además, y según el mismo informe, el proyecto precisará autorización del Servicio Foral de Carreteras, al estar en la zona de afección de la carretera A-4205, así como de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por encontrarse en la zona de afección del río Ebro.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023 del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, “con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable “las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días”.

La naturaleza jurídica de la aprobación inicial en el caso examinado tiene el carácter de acto de trámite, simple impulsor del procedimiento que posibilita la publicación de su contenido, sin que suponga, de ningún modo, prejuzgar decisiones reservadas al acto de aprobación definitiva.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen

DISPONGO

Primero. Aprobar inicialmente el expediente sobre declaración de interés público del proyecto para la ampliación del muelle de carga en la parte que afecta a la parcela 113 del polígono 5 del municipio de Baños de Ebro, clasificada como suelo no urbanizable.

Segundo. Iniciar un período de exposición pública de veinte días a partir de la publicación de la presente orden foral en el BOTHA, durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas. El expediente se encuentra a disposición de las personas interesadas para su examen en las oficinas del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en horario de atención al público, y en la página web: <https://web.araba.eus/es/urbanismo/declaraciones-interes-publico>.

Las alegaciones deberán presentarse en el Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Álava, a través del siguiente enlace: <https://egoitza.araba.eus/es/-/registro-electronico-comun>.

Tercero. Contra la presente orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz, 25 de septiembre de 2026

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA